



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN  
GRUPO DE CONTRATOS

GS- 2026 -

/ARLOF-GRUCO -11.3

Bogotá, D.C.

Señores

Interesados proceso PN DINCO SA 032 2026

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones

En atención a las observaciones presentadas al proyecto pliego del proceso de selección abreviada por subasta inversa PN DINCO SA 032 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN COMPUTADORES AIO Y LICENCIAS DE SOFTWARE OFFICE PARA LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL" por parte de los interesados SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S. y MICRONET S.A.S., a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la Dirección de Incorporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

**EMPRESA SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.**

• **OBSERVACIÓN 1**

*"Sugerencia Índices Financieros"*

*De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:*

*Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 1,58$ ): Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.*

*En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación." Texto copiado del original.*

## • RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007657-DINCO del 22/07/2026, esta Dirección se permite indicar que **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Los indicadores financieros habilitantes previstos en el presente proceso fueron definidos con base en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, el cual incluyó el análisis de la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las empresas que conformaron la muestra representativa del sector, donde se efectuaron metodologías estadísticas para la fijación de los registros habilitantes del proceso, como se evidencia en el comunicado oficial No. GS-2026-007228-DINCO de fecha 07 de julio de 2026.

En observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó los requisitos habilitantes financieros mediante una metodología objetiva y uniforme aplicable a todos los posibles oferentes, teniendo en cuenta el comportamiento de las empresas que conforman la muestra del sector utilizada, así como la naturaleza, complejidad, riesgos y cuantía del contrato. En consecuencia, no resulta procedente modificar tales exigencias con fundamento en la observación presentada.

Cabe señalar que los indicadores financieros establecidos no responden a criterios subjetivos o individualizados, sino que fueron fijados con base en información objetiva obtenida del mercado, permitiendo su aplicación homogénea a todos los participantes del proceso y garantizando el respeto por los principios de igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la normativa vigente de la contratación estatal.

Por último, es importante señalar que la ley permite que los oferentes unan sus esfuerzos para cumplir con las condiciones establecidas en el proceso.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACEPTA** la observación y ratifica los indicadores financieros establecidos en el proceso, toda vez que estos resultan proporcionales, adecuados para la mitigación de los riesgos asociados a la ejecución contractual y se encuentran debidamente sustentados en los análisis realizados durante la etapa de planeación y estudio de mercado.

## EMPRESA MICRONET S.A.S.

### • OBSERVACIÓN 1

*"(...) Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, se exija a los proponentes para el presente proceso de contratación, presentar certificación directa del fabricante, en la que certifique que el proponente es distribuidor autorizado para suministrar los elementos tecnológicos definidos en el presente proceso, dirigida a la entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. En la que se indique el número del presente proceso,*

garantizando que la ejecución del contrato será realizada directamente por el fabricante. (...)”  
Texto copiado del original.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, la Dirección de Incorporación se permite informar que se **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud formulada, con fundamento en lo siguiente:

Una vez revisadas las generalidades y condiciones técnicas definidas por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional (OFTIC) para la adquisición de equipos de cómputo, se considera procedente complementar el requisito, incorporando la exigencia de que la certificación expedida por el fabricante con representación en Colombia esté dirigida a la Policía Nacional – Dirección de Incorporación e identifique expresamente el número del presente proceso de selección.

En consecuencia, este requisito será incorporado mediante el correspondiente estudio previo modificadorio, quedando establecido así:

*“Con el fin de garantizar la calidad de los elementos tecnológicos y el cumplimiento en la ejecución del contrato, se requiere que el oferente adjunte a la propuesta, carta expedida por el fabricante con representación en Colombia, la carta debe ser expedida en forma clara y en idioma español, en la que certifique que el proponente es distribuidor autorizado para suministrar los elementos tecnológicos definidos en el presente proceso.*

*En la certificación, se debe indicar el número del presente proceso, garantizando que la ejecución del contrato será realizada directamente por el fabricante o contratista con representación en Colombia; especificando línea telefónica y email del fabricante. Si la certificación no se puede validar su procedencia y legitimidad no será tomada en cuenta.”*

No se acepta la solicitud de exigir que la certificación tenga una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, toda vez que las condiciones técnicas definidas por OFTIC no contemplan dicho requisito. Adicionalmente, al exigirse que la certificación esté dirigida a la Policía Nacional – Dirección de Incorporación e identifique expresamente el número del proceso de selección, se garantiza que el documento corresponda específicamente al presente proceso contractual, sin que resulte necesario establecer un término máximo para su expedición.

De igual manera, no se acepta la solicitud de exigir que la ejecución del contrato sea realizada exclusivamente por el fabricante, por cuanto las condiciones técnicas institucionales contemplan que dicha ejecución pueda ser realizada por el fabricante o por el contratista con representación en Colombia, quien será igualmente responsable del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

*“(…) Solicitamos muy amablemente a la entidad, se modifique el numeral 1.3 del anexo EXPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, toda vez que se establece como requisito que el*

*[Handwritten signature]*  
*3*

*micrófono cuente con capacidad IR, condición que no guarda coherencia técnica con las características propias de este componente. (...) Por lo anterior, solicitamos eliminar o corregir este requisito, de manera que la especificación técnica sea coherente con las características reales del equipo requerido y permita la presentación de ofertas acordes con las condiciones del mercado. (...)” Texto copiado del original.*

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, la Dirección de Incorporación se permite informar que se **ACEPTA** la solicitud formulada, con fundamento en lo siguiente:

Revisada la observación por el equipo técnico de la Dirección de Incorporación, se evidenció que la tecnología IR (Infrarrojo) corresponde a una característica propia de la cámara web, utilizada para funcionalidades como el reconocimiento facial y la detección de presencia, y no constituye una característica aplicable al micrófono integrado.

En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad de las especificaciones técnicas y evitar interpretaciones erróneas, el numeral 1.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas será ajustado mediante el correspondiente estudio previo modificatorio, quedando así:

*“Integrada: mínimo 5 MP FHD con capacidad IR y micrófono integrado. Debe incluir un mecanismo físico de seguridad de privacidad, integrado al equipo, que permita la desactivación de la cámara de manera manual.”*

En consecuencia, el ajuste será incorporado en el estudio previo modificatorio y en los documentos definitivos del proceso de selección que correspondan.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

*“(...) Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, supriman los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.8 del anexo EXPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, correspondientes a Garantía, Repuestos en Garantía, Reemplazo por Fallas y Transferencia de Conocimiento para la Administración y Gestión de la Herramienta Visual Studio 2026 (...) La presente solicitud obedece a que dichos requisitos no guardan relación con el objeto del ítem al cual corresponden las especificaciones técnicas, toda vez que este contempla el suministro de licencias Microsoft Office Home & Business y no la adquisición de equipos tecnológicos (para este ítem 2) ni de la herramienta Visual Studio 2026. (...)” Texto copiado del original.*

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, la Dirección de Incorporación se permite informar que se **ACEPTA** la solicitud formulada, con fundamento en lo siguiente:

Una vez revisado el contenido del numeral correspondiente al componente de Ofimática (Microsoft Office Home & Business), se evidenció que los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.8 no guardan relación con el objeto de dicho ítem, toda vez que corresponden a condiciones aplicables a otros componentes tecnológicos y no al suministro de las licencias objeto de este requerimiento.

En efecto, el numeral 2.3 hace referencia a la garantía de actualizaciones de las licencias Visual Studio; el numeral 2.4 se encuentra regulado dentro del apartado "Aspectos incluidos en la garantía"; el numeral 2.5 corresponde a las condiciones relacionadas con la calidad de los equipos de cómputo entregados (aplica durante el tiempo de garantía); y el numeral 2.8 hace referencia a la transferencia de conocimiento para la administración y gestión de la herramienta Visual Studio, aspecto que no hace parte del objeto del presente ítem.

En consecuencia, dichos numerales serán retirados del componente de Ofimática mediante el correspondiente estudio previo modificatorio, efectuándose los ajustes pertinentes en los documentos definitivos del presente proceso de selección.

• **OBSERVACIÓN No. 4**

*"(...) Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, modificar el numeral 2.6. Certificación del proveedor en el anexo EXPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, relacionado con la acreditación del canal autorizado para la comercialización de las licencias Microsoft Office Home & Business, de manera que el mismo quede establecido así:*

*"El proponente deberá acreditar mediante certificación directa del fabricante, que es Partner y/o Distribuidor Autorizado de Microsoft para la comercialización de las licencias ofertadas."*

*En consecuencia, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar la condición de "Mayorista Certificado", por*

*cuanto dicha calidad no constituye un requisito indispensable para garantizar la originalidad, legalidad y*

*procedencia de las licencias Microsoft. (...)" Texto copiado del original.*

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, esta Dirección se permite indicar que **NO ACEPTA** la solicitud formulada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 2.6 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, consistente en exigir certificación de Distribuidor Autorizado o Mayorista Certificado del producto, resulta objetivo, razonable y proporcional a la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, por cuanto constituye un mecanismo idóneo para garantizar la autenticidad, procedencia y respaldo de las licencias Microsoft Office Home & Business que serán suministradas durante la ejecución del contrato.

3

La certificación requerida permite verificar que el proponente hace parte de la cadena oficial de comercialización autorizada por el fabricante, brindando a la Entidad garantías respecto de la legalidad del software, la originalidad de las licencias, la disponibilidad del soporte técnico y el cumplimiento de las condiciones de uso definidas por el fabricante, mitigando los riesgos asociados al suministro de licencias no autorizadas, alteradas, reutilizadas o que carezcan del debido respaldo comercial y técnico.

Ahora bien, no se acepta la solicitud de sustituir el requisito por la acreditación de la condición de Partner y/o Distribuidor Autorizado, toda vez que la Entidad determinó, durante la estructuración del proceso, que la certificación de Distribuidor Autorizado o Mayorista Certificado permite acreditar que el proponente hace parte de la cadena oficial de comercialización del fabricante, garantizando la procedencia legítima de las licencias objeto de adquisición.

Adicionalmente, la modificación propuesta podría restringir las alternativas actualmente previstas para acreditar dicha condición, al reemplazar una de las modalidades de certificación aceptadas por una categoría específica de acreditación comercial. En ese sentido, el requisito definido por la Entidad favorece una mayor pluralidad de oferentes, sin sacrificar las garantías de autenticidad, legalidad y respaldo de los productos a adquirir, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido guarda relación directa con el objeto del contrato, responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y permite salvaguardar los intereses institucionales, la adecuada inversión de los recursos públicos y la continuidad operativa de la plataforma tecnológica de la Dirección de Incorporación. Por lo anterior, se mantiene la condición inicialmente establecida en el numeral 2.6 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas.

## **EMPRESA PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**

### **• OBSERVACIÓN No. 1**

#### ***"(...)ITEM COMPUTADOR ALL IN ONE***

*• Sub ítem Pivot// Se solicita a la entidad eliminar la especificación de PIVOT como característica de los equipos AIO, dado que no es común su uso y solamente está limitando la participación de HP en este proceso, adicional se suman las siguientes razones por la cuales el movimiento pivot podría causar inconvenientes en los equipos:*

*- Estabilidad: Los equipos pueden volverse menos estables cuando están en posición vertical, especialmente si la base no es lo suficientemente robusta, dado que el peso y la altura puede hacer que el equipo se incline hacia adelante provocando caídas.*

*- Ángulos de visión: Dependiendo del tipo de panel de la pantalla (por ejemplo, TN, VA, IPS), los ángulos de visión pueden no ser óptimos en la orientación vertical, lo que puede afectar la calidad de la imagen.*

- *Uso de espacio:* En algunos escritorios, la orientación vertical puede no ser práctica debido a limitaciones de espacio o la disposición del entorno de trabajo, tener en cuenta que este movimiento se puede ver limitado por los propios cables del equipo, es decir conexiones a teclado, mouse, algún periférico, cable de poder, por lo que el riesgo de daño a estos accesorios puede ser mayor.

- *Configuración:* Puede ser necesario ajustar la configuración del sistema operativo y los controladores de la tarjeta gráfica para que la pantalla se vea correctamente en la orientación vertical, lo cual si no lo realiza una persona con conocimientos técnicos puede generar malestar entre los usuarios, ya que al no contar con un sistema como giroscopio (usado en los celulares para girar automáticamente la imagen según la posición de la pantalla) deberá hacerse de forma manual.

- *Esta característica fue desestimada por la dirección de ofimática al momento de unificar las características de la plataforma, por lo tanto, no está alineada a lo definido por Ofite durante el proceso de definición de fichas técnicas para los equipos a adquirir por la entidad. (...)* **Texto copiado del original**

#### • RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, esta Dirección se permite indicar que **NO ACEPTA** la solicitud formulada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la necesidad institucional y las especificaciones técnicas definidas para el proceso, se establece que la característica relacionada con la movilidad ergonómica de la pantalla tiene como finalidad mejorar la adaptabilidad de los equipos a los diferentes ambientes de trabajo de las unidades desconcentradas de la Dirección de Incorporación, permitiendo optimizar la visualización de información, la ergonomía del puesto de trabajo y la productividad del usuario.

Adicionalmente, la entidad evidencia que la funcionalidad de inclinación, giro y rotación tipo Pivot corresponde a una característica existente dentro del mercado de equipos corporativos y estaciones de trabajo empresariales de múltiples fabricantes, razón por la cual no constituye, por sí misma, una condición orientada a favorecer una marca específica ni genera una restricción injustificada de la libre competencia.

Respecto a los argumentos relacionados con estabilidad, configuración del sistema operativo, limitaciones de espacio y posibles afectaciones de cableado, se precisa que tales circunstancias dependen de la implementación particular de cada fabricante y no constituyen una imposibilidad técnica inherente a la funcionalidad observada.

Así mismo, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional emitió concepto de viabilidad técnica, indicando que las especificaciones técnicas se ajustan a los lineamientos institucionales vigentes, recomendando únicamente garantizar la pluralidad de oferentes, selección objetiva y neutralidad contractual.

3

En consecuencia, se mantiene el requisito técnico relacionado con las capacidades ergonómicas de ajuste de la pantalla, por cuanto responde a una necesidad funcional institucional y no se encontró evidencia técnica suficiente que demuestre una restricción efectiva e injustificada de la pluralidad de oferentes.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

*"(...) Sub ítem Procesador// Se solicita amablemente a la entidad indicar un tiempo mayor de vigencia de fecha de lanzamiento del procesador, ya que actualmente los fabricantes no han realizados nuevos lanzamientos de procesadores para esta gama de equipos en los últimos 18 meses. Por tanto, sugerimos se amplie la vigencia 24 meses ya que es la única oferta disponible en el mercado para ofertar. (...)". Texto copiado del original.*

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, la Dirección de Incorporación se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud formulada, con fundamento en lo siguiente:

El requisito relacionado con la fecha de lanzamiento del procesador fue definido durante la etapa de planeación contractual con el propósito de garantizar la adquisición de equipos de cómputo basados en plataformas tecnológicas vigentes, con ciclos de soporte extendidos, disponibilidad de actualizaciones de seguridad, compatibilidad futura con sistemas operativos corporativos y menor riesgo de obsolescencia tecnológica.

La condición de exigir que el procesador ofertado haya sido lanzado dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha establecida por la entidad constituye una medida orientada a salvaguardar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la inversión de los recursos públicos, procurando que los equipos adquiridos mantengan condiciones adecuadas de desempeño y sostenibilidad tecnológica durante su vida útil.

Ahora bien, respecto a la afirmación efectuada por el observante en el sentido de indicar que no han existido nuevos lanzamientos de procesadores para esta categoría de equipos durante los últimos dieciocho (18) meses, la entidad no observa evidencia técnica, comercial ni documental que soporte dicha manifestación. Por el contrario, durante la verificación efectuada se identificó que fabricantes líderes del mercado continúan realizando lanzamientos y actualizaciones de plataformas de procesamiento para ambientes corporativos y empresariales dentro del período establecido por la entidad. Entre dichos desarrollos se encuentran las familias Intel Core Ultra 200S Series, lanzadas oficialmente el 10 de octubre de 2024, así como Intel Core Ultra 200S Plus Series, anunciadas el 11 de marzo de 2026, ambas orientadas a equipos de escritorio de última generación y con disponibilidad para fabricantes de equipos originales (OEM). [[newsroom.intel.com](https://newsroom.intel.com)], [[newsroom.intel.com](https://newsroom.intel.com)]

En consecuencia, no se evidencia que el requisito de dieciocho (18) meses genere una restricción objetiva del mercado ni que impida la participación de fabricantes, distribuidores autorizados o mayoristas con capacidad de suministro para el presente proceso contractual.

Adicionalmente, resulta importante señalar que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, ha emitido concepto de viabilidad técnica para este proceso, así como otros procesos de características similares, ha señalado la necesidad de que las especificaciones técnicas respondan a necesidades institucionales verificables, garanticen la actualización tecnológica de los componentes adquiridos y promuevan simultáneamente la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Bajo éstas consideraciones, la entidad concluye que el requisito establecido resulta proporcional, técnicamente justificado y coherente con la necesidad institucional que se pretende satisfacer, razón por la cual no se encuentra mérito suficiente para ampliar el período de vigencia solicitado de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses.

• **OBSERVACIÓN No. 3**

*"(...) • Sub ítem TPM Discreto// Se solicita a la entidad especificar TPM (Trusted Platform Module) discreto dado que ofrece varias ventajas importantes:*

- *Seguridad mejorada: Al ser un chip independiente, un TPM discreto proporciona una raíz de confianza basada en hardware que es más difícil de comprometer.*
- *Certificación independiente: Los fabricantes pueden evaluar y certificar el TPM de manera independiente del resto del sistema, lo que garantiza una mayor integridad y seguridad.*
- *Compatibilidad: Los TPM discretos suelen ser compatibles con una amplia gama de dispositivos y sistemas operativos, facilitando su integración en diferentes plataformas.*
- *Privacidad: Ayuda a proteger la privacidad del usuario mediante la generación y almacenamiento seguro de claves criptográficas. (...)"*. Texto copiado del original.

• **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

En atención a la comunicación oficial GS-2026-007853-DINCO del 27/07/2026, esta Dirección se permite indicar que **NO ACEPTA** la solicitud formulada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El requerimiento institucional tiene como finalidad garantizar que los equipos ofertados dispongan de un módulo de seguridad TPM versión 2.0 o superior, permitiendo soportar funcionalidades de seguridad tales como cifrado, administración de credenciales, arranque seguro, protección de identidad y demás mecanismos exigidos por los sistemas operativos corporativos actualmente utilizados por la Policía Nacional.

La especificación técnica vigente contempla expresamente la aceptación de soluciones TPM versión 2.0 o superior en modalidad discreta, embebida, integrada o equivalente, garantizando

así neutralidad tecnológica y mayor participación de fabricantes que implementan mecanismos de seguridad certificados bajo diferentes arquitecturas.

Adicionalmente, la documentación técnica de Microsoft relacionada con TPM 2.0 reconoce la existencia de implementaciones discretas, integradas y basadas en firmware, indicando expresamente que los sistemas Windows utilizan cualquier implementación TPM compatible de manera equivalente y que Microsoft no establece preferencia obligatoria por una modalidad específica. [[learn.microsoft.com](http://learn.microsoft.com)]

En consecuencia, exigir exclusivamente TPM discreto podría reducir innecesariamente el universo de fabricantes participantes sin que exista evidencia técnica concluyente que demuestre una ventaja funcional indispensable para satisfacer la necesidad institucional planteada.

Por lo expuesto, y con el fin de preservar los principios de compatibilidad tecnológica, criterios institucionales sobre la implementación de directrices y/o controles que deben cumplir los bienes y servicios a adquirir en el marco del Soporte Tecnológico de la Policías Nacional aplicables a la Dirección e Incorporación, que a su vez están acorde a las política de Manual de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, además a la garantía de pluralidad de oferentes y selección objetiva, la entidad mantendrá la especificación actualmente establecida.

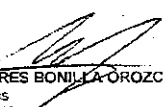
Atentamente,



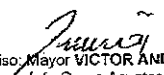
Coronel **LUIS CARLOS ROMERO GALVIS**  
Director de Incorporación  
Administrador Policial



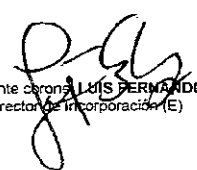
Elaboró: Contratista **DARIANA INÉS GRAJALES**  
Abogada Grupo Contratos  
Dirección de Incorporación



Revisó: Capitán **CARLOS ANDRÉS BONILLA OROZCO**  
Jefe Grupo de Contratos  
Dirección de Incorporación



Revisó: Mayor **VÍCTOR ANDRÉS MURCIA ROJAS**  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos  
Dirección de Incorporación



Revisó: Teniente coronel **LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO**  
Subdirector de Incorporación (E)

Fecha de elaboración: 24/07/2026

Ubicación: Y:\ARCHIVO 2026\1. PROCESOS CONTRACTUALES 2026\032 PN DINCO SA COMPUTADORES UNIDADES DESCONCENTRADAS

Transversal 33 No. 47 A 35 sur, Fátima  
Teléfonos: 5169333 ext 50213  
[dinco.grupo@policia.gov.co](mailto:dinco.grupo@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA